

### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### FERMOSELLE

##### *Anuncio aprobación inicial*

Anuncio aprobación inicial del texto, por acuerdo plenario unánime de los miembros de la corporación presentes en sesión ordinaria de 26 de diciembre de 2025.

Desde el momento de la publicación de este anuncio, en este Boletín Oficial de la Provincia, se abrirá un plazo de alegaciones de treinta días, mínimo fijado por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DIVERSAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES EN FERMOSELLE (ZAMORA)

##### *Índice de artículos:*

- *Artículo 1. Fundamento y naturaleza.*
- *Artículo 2. Hecho imponible.*
- *Artículo 3. Sujeto pasivo.*
- *Artículo 4. Responsables.*
- *Artículo 5. Exenciones.*
- *Artículo 6. Cuota tributaria.*
- *Artículo 7. Tarifa.*
- *Artículo 8. Bonificaciones.*
- *Artículo 9. Devengo.*
- *Artículo 10. Declaración de ingreso.*
- *Artículo 11. Infracciones y sanciones.*
- *Disposición adicional primera.*
- *Disposición adicional segunda.*
- *Disposición derogatoria.*
- *Disposición final.*

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DIVERSAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES EN FERMOSELLE (ZAMORA)

##### *Artículo 1. Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por diversas actuaciones administrativas, que se registrará por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo

R-202503545



prevenido en los artículos 20 y siguientes del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

*Artículo 2. Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la administración o las autoridades municipales.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

*Artículo 3. Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunden los documentos que se expidan o de que entiendan la administración municipal o las autoridades municipales.

*Artículo 4. Responsables.*

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala al artículo 43 de la Ley General Tributaria.

*Artículo 5. Exenciones.*

1. No se exigirá la tasa por la expedición de documentos que, a instancia de funcionario o personal laboral, o personas interesadas, se expidan por el Ayuntamiento para su incorporación a expedientes que tramiten o tengan relación con la administración municipal.

2. Igualmente, no se exigirá la tasa a las autoridades civiles, judiciales o administrativas por los documentos expedidos a su instancia, que deban surtir efecto en actuaciones de oficio.

3. Fuera de los casos previstos en la presente ordenanza, no se concederán más exenciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los tratados internacionales

*Artículo 6. Cuota tributaria.*

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

*Artículo 7. Tarifas.*

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

1. Trámites y/o actuaciones administrativas:
  - a) licencias y autorizaciones urbanísticas
  - b) licencias y autorizaciones vinculados al medio ambiente
  - c) otras actuaciones urbanísticas



- d) otros conceptos  
e) informes

<b>Licencias y autorizaciones urbanísticas</b>	
Cambios de titularidad, prórrogas, transmisión de licencias	20,00 €
Autorización de uso excepcional en suelo rústico/uso provisional urbanizable y urbano no consolidado.	40,00 €
Licencia urbanística de parcelación, segregaciones o agrupaciones	50,00 €
Procedimientos de legalidad urbanística	150,00 €
<b>Licencias y autorizaciones vinculados al medio ambiente</b>	
Expediente evaluación de impacto ambiental	50,00 €
Licencia ambiental	80,00 €
Comunicación ambiental	30,00 €
Comunicación de inicio /licencia de apertura	30,00 €
<b>Otras actividades/actuaciones urbanísticas</b>	
Consultas urbanísticas	10,00 €
Informes/certificaciones de contenido urbanístico	20,00 €
Tramitación de cualquier otro expediente	10,00 €
<b>Otros conceptos</b>	
Desistimiento de procedimientos iniciados	50,00 €
Certificados de empadronamiento/convivencia y otros certificados	3,00 €
Certificado de resoluciones alcaldía o acuerdos municipales	10,00 €
Certificaciones catastrales literal de titularidad catastral/descriptivas y gráficas	10,00 € / por bien inmueble
Diligencias, bastanteo de poderes, cotejo de documentos y compulsas, reconocimiento de firma	1,00 € /por hoja
Fotocopias	0,10 € (1-10 hojas) 0,05 € (11-100 hojas)
Solicitud de licencia de animales para la tenencia de animales potencialmente peligrosos	20,00 €
Solicitud de permiso de armas, concesión de tarjeta de armas	20,00 €
Tramitación de otras licencias, autorizaciones, permisos, solicitudes, expedientes (pesca y caza)	5,00 €
Derechos de examen	40,00 €
Por la expedición de cualquier otro tipo de certificado o trámite no descrito en los anteriores	20,00 €

#### **Artículo 8. Bonificaciones.**

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas señaladas en la tarifa de esta tasa.

#### **Artículo 9. Devengo.**

1. Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo; o, en su caso, cuando tengan lugar las circunstancias que provoquen la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado, pero redunde en su beneficio.

2. La tasa por expedición de documentos administrativos se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo el sujeto pasivo, en el momento de presentar la correspondiente solicitud, acreditar el ingreso del importe total estimado de la deuda tributaria, a cuenta de la liquidación que en definitiva corresponda.



3. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengan debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

*Artículo 10. Declaración de ingreso.*

El pago se efectuará en las oficinas municipales mediante TPV, o en cualquiera de las oficinas de bancos y cajas de ahorro autorizadas, acompañando el correspondiente documento que contenga la autoliquidación, o cualesquiera medios que se autoricen por el órgano municipal competente.

*Disposición adicional primera.*

En todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

*Disposición adicional segunda.*

A la vista de lo regulado en el artículo 10 de la presente ordenanza, sería de aplicación a toda la regulación de la declaración de ingreso de las tasas e impuestos de regulación municipal afectando a las siguientes ordenanza y artículos de las mismas:

- Ordenanza fiscal reguladora por licencias urbanísticas (artículo 10).
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa suministro de agua (artículo 9).
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de alcantarillado (artículo 8.3).
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de recogida de basura (artículo 8.3).
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase. (artículo 10.1).
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por puestos, barracos, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terrenos de uso público e Industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico. (artículo 7).
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa. (artículo 10.1).

*Disposición final.*

La presente ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente, al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Fermoselle, 26 de diciembre de 2025.-El Alcalde.

R-202503545

